



**EZEQUIEL
MONTES**
Unidos para transformar
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

SOLICITUD DE JUBILACIÓN

Ezequiel Montes, Querétaro; a 07 de septiembre de 2026.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.

PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. GLORIA CASTILLO URIBE

La Secretaría de Administración del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículos 49 y 50, fracción I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 136, 147, 148 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como las dispuestas en los artículos 30, 33, fracción XXIX y 35 del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro en materia de Jubilaciones y Pensiones, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 5 que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
4. Que el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
5. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
6. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

441 277 00 96 / 441 277 07 07 / 441 277 52 31

Belisario Domínguez 104, Col. Centro
C.P. 76650 Ezequiel Montes



**EZEQUIEL
MONTES**
Unidos para transformar
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

7. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", la cual establece, entre otras disposiciones, que cada ente público se encargará de resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones de sus trabajadores mediante la Oficialía Mayor o su equivalente, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando en todo momento los convenios laborales, en los supuestos que los favorezcan, así como el cumplimiento de los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "El derecho a la Jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de estos concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezca a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

9. Que el primer párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo con el orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."

10. Que el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá resolver sobre las solicitudes de jubilación o pensión conforme a dicha Ley y demás normativa aplicable.

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca el procedimiento a cumplir para el otorgamiento de jubilación o pensión.

12. Que el artículo 147 de la multicitada Ley dispone que deberá integrarse en el expediente de jubilación o pensión correspondiente con los documentos señalados en dicho numeral, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

13. Que en la Cláusula Cuadragésima Quinta del Convenio celebrado con el Sindicato de los Trabajadores al Servicios del Municipio de Ezequiel Montes y el Municipio, señala que "Acuerdan las partes que, el Municipio se compromete a que **todo trabajador podrá jubilarse teniendo 27 años de servicio sin importar la edad que tuviese**, ni en que ente de gobierno haya laborado, teniendo derecho a percibir el 100% (cien por ciento) de su último sueldo real percibido".

14. En apoyo a lo anterior, el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión por vejez, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 primer párrafo, 127, 132 Bis, fracción I, II, III, IV, V, 147, fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, incisos b), c), d) y f) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; que en fecha **26 de agosto del 2026** se recibió en la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, escrito signado por la **C. GLORIA CASTILLO URIBE**, mediante el cual solicita se de inicio al trámite de Jubilación.

441 277 00 96 / 441 277 07 07 / 441 277 52 31

Belisario Domínguez 104, Col. Centro
C.P. 76650 Ezequiel Montes



16. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos que obran en los archivos de esa unidad administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.

Toda vez que la **C. GLORIA CASTILLO URIBE** cumple con todos los requisitos estipulados en los artículos 126, 127, 132 Bis, 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para acceder a la jubilación, es que de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Bis, fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se da inicio al trámite de jubilación.

17. Que tal como lo dispone la fracción IV del artículo 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se hacen constar los siguientes elementos:

REGISTRO DE ANTIGÜEDAD LABORAL

Nombre del trabajador:	GLORIA CASTILLO URIBE
Edad a la fecha en que presento su solicitud:	44 años
Entes públicos y periodos en los que prestó sus servicios:	Municipio de Ezequiel Montes, Qro.
Antigüedad acumulada a la fecha en que presente:	26.74 años

La Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 140 establece: "Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión"

MONTO Y PORCENTAJE DETERMINADO

Salario Diario	\$ 419.73
Sueldo Mensual Bruto	\$ 12,759.79
Quinquenio	\$ 1,658.77
Total	\$ 14,418.56
Porcentaje de jubilación en términos de la cláusula cuadragésima quinta del convenio laboral celebrado entre el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro y el sindicato de Trabajadores de Ezequiel Montes, Querétaro, de fecha 02 de enero de 2024.	100%
Monto Total por Percibir de Jubilación	\$14,418.56

18. Que mediante constancia de fecha **07 de septiembre del 2026**, suscrita por el Lic. Juan Manuel García Villegas, en su carácter de Secretario de Administración del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, se hace constar que la **C. GLORIA CASTILLO URIBE**, prestó sus servicios en este Municipio de Ezequiel Montes, Qro., del **16 de diciembre de 1999 a la fecha**, ocupando como último puesto el de **Oficial de registro civil villa progreso**, adscrito a la **Secretaría de Ayuntamiento**; haciendo constar que el último sueldo mensual cobrado fue por la cantidad de **\$12,759.79 (doce mil setecientos cincuenta y nueve pesos 79/100 m.n.)** más la cantidad de **\$1,658.77 (un mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 77/100 m.n.)** por concepto de quinquenio, dando un total de **\$14,418.56 (catorce mil cuatrocientos dieciocho pesos 56/100 M.N.)**, como importe de jubilación, **equivalente al 100% de su último salario**, derecho adquirido en términos del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y la Cláusula Cuadragésima Quinta del Convenio Sindical.

19. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 128 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala, así como la Cláusula Cuadragésima Quinta del Convenio Sindical; una vez analizada la solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones II y IV y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el presente **PROYECTO DE DICTAMEN** para la obtención de la Jubilación a favor de la **C. GLORIA CASTILLO URIBE**.

441 277 00 96 / 441 277 07 07 / 441 277 52 31

Belisario Domínguez 104, Col. Centro
C.P. 76650 Ezequiel Montes



**EZEQUIEL
MONTES**
Unidos para transformar
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

Por lo antes expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, emite el siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL

C. GLORIA CASTILLO URIBE

ARTÍCULO PRIMERO. - En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 130, 132 Bis, 133, 147 fracción I, 148 primer párrafo y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como la Cláusula Cuadragésima Quinta del Convenio Sindical y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con base en el análisis efectuado, determina **la procedencia de la solicitud de Jubilación, presentada por C. GLORIA CASTILLO URIBE**, asignándole por este concepto, la cantidad de **\$14,418.56 (catorce mil cuatrocientos dieciocho pesos 56/100 m.n.)** mensuales, equivalentes al **100% de su último salario** que percibía, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. GLORIA CASTILLO URIBE**, una vez que surta efectos la publicación del dictamen definitivo por el que se autoriza la Jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y desde el día siguiente a aquel en que el trabajador haya causado baja de la nómina, lo anterior de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO TERCERO .- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se ordena al funcionario municipal competente que el presente **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. GLORIA CASTILLO URIBE**, sea publicado en la página de internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro, en el apartado de Dependencias, Secretaria de Administración, Dictamen de PENSIONES Y JUBILACIONES, por un periodo no menor a 5 (cinco) días naturales (que comprenderá del **07 al 11 de septiembre** de 2026), publicación que se realiza con el fin de hacer del conocimiento a las personas físicas y morales que si tuvieran observaciones al presente proyecto, por escrito las hicieran del conocimiento ante las oficinas de Secretaria de Administración del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, a la brevedad posible para su análisis correspondiente, señalando que el domicilio de las oficinas se encuentran ubicadas en calle Belisario Domínguez número 104, Colonia Centro Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en los términos de lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 07 (siete) días del mes de septiembre de 2026 (dos mil veintiséis).

ATENTAMENTE

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA VILLEGAS
Secretario de Administración del Municipio de
Ezequiel Montes, Querétaro.